

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00056-00

Demandante: Flor Sereno Daza Correa

Demandado: Luis Alberto Sanguino Acevedo y otros

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Constatada la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la rama judicial, de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., se designa Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante, al Dr. Jhon Jairo Estupiñán Acevedo. Comuníquesele la designación a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Respecto de la notificación realizada a los demandados Luis Alberto Sanguino, Yuliana Sanguino Acevedo y Mayra Alejandra Sanguino Acevedo, se inadmite, como quiera que no se dio cumplimiento a lo estatuido en el Art. 291 del C.G.P. Numeral 3 que dispone:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

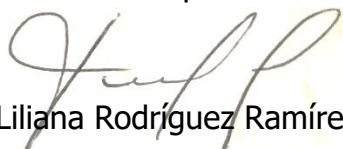
Respecto de la notificación realizada al señor Jhon Jairo Sanguino Jaimes, la cual se realizó de manera electrónica, debe darse cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone para este efecto:

NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Es preciso aleccionar al libelista que estando el proceso ya admitido, lo procedente en es actuar como lo determinan las normas transcritas. Para consulta de formatos de notificación ingresar a ramajudicial.gov.co/juzgado001promiscuofamiliacircuitopamplona/avisos/2023/formatosnotificaciones

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 31 de agosto de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 30 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 53 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
